

La no asistencia de los representantes de la Entidad a una sesión ordinaria debidamente convocada establecerá presunción de conformidad con las reclamaciones incluidas en el orden del día y, en consecuencia, se adoptará resolución estimatoria.

4.2.2 Competencia y actuación:

Serán funciones de la Comisión Mixta nacional el estudio e informe de todas las cuestiones que a nivel nacional puedan suscitarse entre la Entidad y la MUFACE y, en concreto, en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

También conocerá la Comisión Mixta nacional los informes elaborados por los Servicios de MUFACE, en relación con las prescripciones farmacéuticas de los facultativos de los cuadros de las Entidades, acordándose en cada caso las medidas a adoptar por la Entidad.

Será igualmente función de la Comisión Mixta nacional el estudio e informe de aquellas reclamaciones estudiadas por la Comisión Mixta provincial en las que no hubiera existido unanimidad en el informe emitido o hubiera existido discrepancia en el sentido del mismo.

Las resoluciones que se produzcan como consecuencia de los informes de la Comisión Mixta nacional serán adoptadas por el Director general de MUFACE y tendrán carácter ejecutivo. Contra dichas resoluciones, tanto la Entidad como los mutualistas, podrán interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Gobierno, y, en su caso, recurso de revisión según lo previsto en el artículo 213 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

4.2.3 Funcionamiento:

a) La Comisión Mixta nacional celebrará reunión ordinaria en los diez primeros días de cada mes.

b) Las reuniones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de las partes interesadas, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión.

c) El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión que se celebre, efectuará las notificaciones y demás trámites que procedan y cuidará del archivo de las actas, entregando copia de las mismas a la Entidad.

d) El acta se aprobará definitivamente en la siguiente sesión de la Comisión Mixta nacional, entendiéndose aprobada provisionalmente a partir de la recepción de la misma por los Servicios de MUFACE, debidamente firmada por la Entidad.

4.2.4 Procedimiento de pago:

a) En los casos en los que la Comisión Mixta nacional acuerde emitir informe estimatorio total o parcial, la Entidad abonará el importe reclamado en el plazo de un mes a partir de la aprobación del acta, comunicándolo a los Servicios Centrales de MUFACE en el plazo de un mes.

b) En los casos en los que la Comisión Mixta nacional no haya llegado a un acuerdo y se adopte resolución de reintegro total o parcial por la Dirección General de MUFACE, deberá proceder al pago en el plazo de un mes a partir de la recepción de la resolución.

c) En caso de incumplimiento por la Entidad de las obligaciones establecidas en los dos párrafos anteriores, MUFACE deducirá de las cuotas mensuales a abonar el importe total de las cantidades que en cada caso correspondan, realizando los abonos y facilitando a la Entidad documento que acredite haber efectuado el pago por su cuenta.

4.3 Procedimientos de pago en supuestos especiales.—La ejecución de resoluciones y sentencias que resuelvan reclamaciones contra actos adoptados en base a los informes de las Comisiones Mixtas, obligan a la Entidad al abono según el procedimiento establecido en los párrafos b) y c) de la cláusula anterior:

4.3.1 En los supuestos en que a juicio de la Comisión Mixta correspondiente no se den causas que justifiquen plenamente la utilización de Servicios ajenos, pero concurren circunstancias que lo aconsejen, se podrá acordar el abono por la Entidad de una cantidad compensatoria, que se fijará en la sesión.

CAPITULO V

Cantidad a abonar, duración, prórrogas y continuidad asistencial

5.1 La cantidad anual por los servicios cubiertos por este Concierto se fija en 15.300 pesetas por persona, fraccionándose los pagos en mensualidades a razón de 1.275 pesetas por persona y mes. El pago se efectuará por MUFACE en talón nominativo o transferencia a mes vencido, dentro de los quince días del mes siguiente al que corresponda la liquidación y con referencia al número de mutualistas y beneficiarios en situación de alta en el mes en cuestión. En caso de altas y bajas producidas a lo largo del mes, las bajas causarán efectos económicos en último día del mes

en que se produzcan y las altas el primer día del mes siguiente: si el alta o baja en la Entidad incorporada en la relación de altas y bajas tuviese fecha anterior al mes en curso, MUFACE podrá abonar o detraer las mensualidades atrasadas consecuentes con la diferencia de fechas, con un límite de tres mensualidades.

5.2 Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día 1 de enero de 1986 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre.

5.3 Si alguna de las Entidades concertadas durante 1986 no suscribiese Concierto para 1987, continuará obligada a prestar asistencia sanitaria a sus asegurados en los términos del presente Concierto durante el mes de enero de 1987, abonándose por MUFACE la prima establecida para 1987 con el resto de las Entidades. Continuarán vigentes los efectos asistenciales del Concierto, incluso después del 31 de enero de 1987, en los casos en que estuviese prestándose en dicha fecha una asistencia hospitalaria y en la asistencia por maternidad cuando el parto estuviese previsto para los primeros quince días de febrero.

CAPITULO VI

Normas finales

6.1 Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven esta contratación o los actos que de ella se deriven, serán de cuenta de la Entidad.

6.2 MUFACE se reserva el derecho de solicitar de la Entidad cuantos datos considere oportunos sobre la asistencia sanitaria y sobre las instalaciones y características de los Centros sanitarios que figuren en el cuadro de la Entidad. Asimismo quedará obligada a facilitar la comprobación de los mismos por los Servicios de MUFACE.

6.3 Son anexos al presente Concierto:

- I. Baremo de actos médicos.
- II. Urgencias vitales.

Nota.—Los anexos citados en la cláusula 6.3 se encuentran depositados, para información, en todos los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE.

ANEXO II

Relación de Entidades que han suscrito concierto con MUFACE

1. «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
2. «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».
3. «Igualatorio Colegial de Asistencia Médico-Quirúrgica, Sociedad Anónima» (La Coruña).
4. «Igualatorio Médico-Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros» (Santander).
5. «La Equitativa de Madrid, Sociedad Anónima».
6. «Previsia, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
7. «Sanitas, Sociedad Anónima».
8. «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26713 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la rentabilidad media de los Pagarés del Tesoro emitidos durante el segundo semestre de 1985.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, 1.º del Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, y con objeto de poder determinar los límites inferior y superior de la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias reseñadas en el mismo, esta Dirección General ha resuelto:

Hacer público que la rentabilidad media de los Pagarés del Tesoro emitidos mediante subasta a un año o más durante el segundo semestre de 1985 ha sido del 11,605 por 100.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.—El Director general, José María García Alonso.